

LISTADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEPORTIVAS, DE OCIO, CULTURALES Y EQUIPAMIENTOS SUSPENDIDOS

Se detallan las especificadas por la normativa estatal y la autonómica, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la Disposición final primera del RD 463/2020 estatal, (*Ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas*), que establece el siguiente principio general:

1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

Por ello, y sin perjuicio de posteriores matizaciones o porque la normativa aragonesa citada exceda o supere a la nacional, deberá entenderse de aplicación preferente lo previsto en el 463/2020

Obsérvese, que la normativa nacional recoge las actividades suspendidas, mientras que la aragonesa, aplica también el criterio de la prohibición general (al referirse a actividades mercantiles - comercio minorista) listando las exceptuadas de suspensión.

NACIONAL (aplicable a Aragón)

BOE:

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- [PDF \(BOE-A-2020-3692 - 11 págs. - 295 KB\)](#)

Principio General: *Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.*

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
Culturales y artísticos:
Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polid deportivos.
Bolerías y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.
Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
Juegos y apuestas:
Casinos.
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego.
Salones recreativos.
Rifas y tómbolas.
Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Parques acuáticos.
Casetas de feria.
Parques zoológicos.
Parques recreativos infantiles.
Recintos abiertos y vías públicas:
Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
Bares-restaurante.
Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

ARAGÓN

BOA:

ORDEN de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19.

<http://www.boa.aragon.es/cqi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1111693624949&type=pdf>

Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

1. **Se suspende** la actividad de los siguientes espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón previstos en el catálogo aprobado por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Espectáculos taurinos.
- b) Espectáculos deportivos.
- c) Espectáculos cinematográficos.
- d) Espectáculos teatrales.
- e) Espectáculos musicales.
- f) Espectáculos circenses.
- g) Espectáculos de exhibición.
- h) Espectáculos no reglamentados.

2. **Se suspende** la actividad de las siguientes actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en el catálogo aprobado por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Atracciones de feria.
- b) Festejos taurinos de carácter popular.
- c) Verbenas y festejos populares o tradicionales.
- d) Conferencias, congresos y exposiciones.
- e) Hostelería en sus diferentes categorías.
- f) Actividades deportivas.
- g) Juegos de azar.
- h) Juegos recreativos.
- i) Actividades no reglamentadas.

3. **Se suspende** la actividad de los siguientes establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en el catálogo aprobado por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Bares y cafeterías.
- b) Bares con música y pubs.
- c) Güisquerías y clubes.
- d) Cafés-teatro y cafés-cantante.
- e) Discotecas.
- f) Discotecas de juventud.
- g) Restaurantes.
- h) Salas de fiestas.
- i) Tablaos flamencos.
- j) Teatros.
- k) Auditorios.
- l) Cines.
- m) Salas de conferencias y exposiciones.
- n) Parques de atracciones y ferias.
- o) Parques infantiles.
- p) Circos.
- q) Parques zoológicos y safari-park.
- r) Instalaciones deportivas.
- s) Museos.
- t) Bibliotecas.
- u) Salones recreativos, salones de juego, salas de bingo y casinos.
- v) Establecimientos públicos no reglamentados.

4. Los bares, cafeterías y restaurantes, siempre que estén cerrados al público, podrán prestar servicios de entrega a domicilio de alimentos.

5. Se suspende la actividad de bares, cafeterías y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros, excepto para el servicio directo en habitación a los clientes hospedados.

6. Se suspende la apertura de archivos de titularidad pública.

Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con actividades comerciales y servicios

1. Se suspende toda actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, EXCEPTO los siguientes establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad conforme a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

- 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 47.1. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

- 47.11. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.
- 47.21. Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
- 47.22. Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
- 47.23. Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
- 47.24. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- 47.25. Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
- 47.26. Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
- 47.29. Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
- 47.3. Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 47.30. Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 47.4. Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.
- 47.41. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 47.42. Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializado
- 47.43. Comercio al por menor de equipos de audio y video en establecimientos especializados
- 47.6. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.
- 47.62. Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 47.7. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.
- 47.73. Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 47.74. Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.
- 47.75. Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
- 47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
- 47.9. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- 47.91. Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

2. En equipamientos comerciales colectivos o en gran superficie, tales como mercados municipales o centros comerciales, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos entre los autorizados en el apartado anterior.

3. En cualquier establecimiento cuya apertura esté permitida, el tiempo de permanencia de los consumidores será el indispensable para que puedan adquirir los bienes de primera necesidad, sin que pueda en ningún caso consumirse producto alguno en el establecimiento.
4. El responsable del establecimiento evitará aglomeraciones y controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios. A tal fin, el responsable del establecimiento podrá ordenar su cierre temporal, total o parcial, con la finalidad de evitar aglomeración de consumidores, facilitar el proceso de reposición de productos u otras análogas. Podrá recabar para ello, cuando resulte indispensable, el auxilio de policía local o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
5. Con objeto de facilitar el correcto abastecimiento de los establecimientos comerciales cuya apertura autoriza esta Orden, quedan suspendidas las restricciones y limitaciones vigentes relativas a la circulación o la descarga de camiones de abastecimiento de mercancías bajo parámetros de tonelaje en función de ciertos horarios o en función de determinadas áreas o zonas.
6. Se suspende la actividad de las autoescuelas.
7. No se suspende la actividad de las entidades financieras, que podrán continuar normalmente su actividad garantizando, como mínimo, la plena operatividad de los cajeros automáticos en toda la Comunidad Autónoma de Aragón. La apertura al público de sus oficinas requiere, en todo caso, que dispongan de información visible sobre medidas de higiene respiratoria para quienes acudan al establecimiento, que se limite el acceso de personas al recinto garantizando siempre que haya una distancia mínima de separación de un metro y medio y que se limite el acceso al recinto de personas que presenten sintomatología respiratoria.

Adopción de las medidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, los gastos derivados de la adopción de las medidas previstas en esta Orden correrán a cargo de la persona o empresa responsable.